
Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

ANEXO IX

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MELILLA

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE CEUTA

Capítulo preliminar

Artículo 1. *Ámbito territorial del Plan Hidrológico*

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la demarcación hidrográfica de Melilla es el definido por el artículo 3.8 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. *Definición de los sistemas de explotación de recursos*

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se define la Demarcación como sistema de explotación único.

Artículo 3. *Delimitación de la demarcación y de las masas de agua*

El ámbito territorial de la demarcación, y los datos geométricos de las entidades geoespaciales que delimitan las masas de agua, se realiza conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es). En defecto de lo previsto con carácter específico en otras disposiciones, el ejercicio de las funciones de administración de este sistema de información se llevará a cabo por la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca.

Capítulo I: Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 4. *Identificación de masas de agua superficial*

De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica cuatro masas de agua superficial, que figuran relacionadas en el apéndice 1. Las cuatro masas de agua identificadas y delimitadas, se asignan:

- a) a la categoría río, una masa de agua, Río de Oro, siendo ésta una masa de agua muy modificada.
- b) a la categoría costera, tres masas de agua, de las cuales una, el Puerto de Melilla, corresponde a masa de agua muy modificada.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

Artículo 5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase

Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado o potencial en que se encuentran las masas de agua superficial son los establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 2 se establecen valores de referencia y límites de cambio de clase de estado o potencial de otros indicadores específicos para esta demarcación hidrográfica, no incluidos en el citado Real Decreto, que deberán usarse complementariamente.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 6. Identificación de las masas de agua subterránea

Para dar cumplimiento al artículo 9 del RPH, el presente Plan Hidrológico identifica 3 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 3.

Artículo 7. Valores umbral para masas de agua subterránea

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la demarcación hidrográfica de Melilla, han sido fijados atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y son los que se indican en el apéndice 4.

Capítulo II: Criterios de prioridad y compatibilidad de usos

Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

Para el sistema de explotación único definido en este Plan Hidrológico, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLA, se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.

- a) Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua, situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.
- b) Uso industrial para la producción de energía eléctrica.
- c) Otros usos industriales.
- d) Usos recreativos.
- e) Regadío y otros usos agropecuarios.
- f) Acuicultura.
- g) Navegación y transporte acuático.
- h) Otros usos.

Capítulo III: Regímenes de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. *Regímenes de caudales ecológicos*

1. Dado que los regímenes de agua que discurren por los cauces son muy similares a los naturales, al no existir infraestructuras de regulación significativas o concesiones de aguas que puedan alterarlo, no cabe establecer caudales ecológicos, en el marco estipulado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, y conforme a lo regulado en los artículos 42 y 59 del TRLA.

2. Teniendo en cuenta la interrelación que ha de existir entre las masas de agua subterránea y las masas de agua superficial de la categoría río, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, no puede definir un régimen de caudales ecológicos, sin embargo, se garantizará que la alteración sobre el flujo natural de las aguas subterráneas sea mínima. Consecuentemente, las extracciones futuras de los acuíferos se han de reservar exclusivamente para el abastecimiento urbano, prohibiéndose, salvo casos excepcionales, que sean estimados por el Organismo de cuenca para otros usos.

Capítulo IV: Asignación y reserva de recursos

Artículo 10. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuras*

1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 42.1 b) c') del TRLA sobre asignación y reserva de recursos, este Plan Hidrológico establece que todos los recursos actualmente disponibles se reservan para el abastecimiento urbano, respetando los que actualmente se utilizan en los pequeños regadíos y otras actividades de escasa relevancia en el conjunto total.

2. Cualquier otra actividad que pueda surgir en el futuro y sea consumidora del recurso, deberá generar previamente su propia fuente de suministro, fundamentalmente mediante desalación del agua del mar o reutilización de aguas regeneradas.

Artículo 11. *Dotaciones y demanda de abastecimiento*

1. Se establece una dotación bruta máxima de agua para abastecimiento urbano a la Ciudad de Melilla de 260 litros por habitante y día, en el horizonte 2021. Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual.

2. Se fija como objetivo en las redes de distribución de abastecimiento urbano, alcanzar una eficiencia mínima de 0,80, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el desembalsado o captado, sin contabilizar el rechazo ni las pérdidas en la potabilización, antes del horizonte 2021.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

3. Se adoptan los criterios de garantía y de retornos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica en el apartado 3.1.2.2.

4. Se establece la obligación de suministrar, al menos anualmente, la siguiente información al Organismo de cuenca:

- I. Volumen de agua extraído en origen.
- II. Volumen de agua suministrado total.
- III. Volumen de agua suministrado y facturado.
- IV. Volumen de agua suministrado y no facturado.
- V. El volumen de agua extraído en origen debe definirse para cada uno de los puntos de captación de agua.

Artículo 12. *Dotaciones y demandas agrarias*

Se adoptan las dotaciones de riego y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.3, salvo justificación técnica de lo contrario.

Artículo 13. *Dotaciones y demandas para el uso industrial*

En previsión de que en el futuro se asista a la implantación de instalaciones industriales en la Ciudad de Melilla, se adoptan las dotaciones y los criterios de garantía y retorno que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, apartado 3.1.2.5, salvo justificación técnica en contra.

Artículo 14. *Reserva de recursos*

Se reservan para el abastecimiento urbano los recursos de la demarcación que proceden de las siguientes fuentes de suministro:

- a) Planta desalinizadora de agua de mar.
- b) Captación del río de Oro.

Capítulo V: Zonas protegidas. Régimen de protección

Artículo 15. *Perímetros de protección*

1. A los efectos previstos en el artículo 57 de RPH, se establecen los perímetros de protección en las áreas de captación para abastecimiento que se relacionan en el anejo 1 de la Memoria del Plan Hidrológico. La situación y los límites de estos perímetros están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (www.chguadalquivir.es) y se actualizarán conforme evolucionen las captaciones de abastecimiento.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

2. Transitoriamente, y hasta que el Organismo de cuenca apruebe la delimitación hidrogeológica de los perímetros de protección de las captaciones de agua subterránea, éstos coincidirán con la masa de agua en la que se sitúan.

3. La delimitación de los perímetros de protección en las masas de agua costera tendrá en cuenta la dinámica litoral, el grado de confinamiento de la masa, así como su estado químico y ecológico, los volúmenes captados y las características de la captación. Hasta que se delimiten los perímetros de protección se establece, con carácter provisional, un radio de protección de 500 m con centro en el punto de toma.

4. En los perímetros de protección de las captaciones de agua para abastecimiento, sólo se admitirán nuevas captaciones de abastecimiento sustitutivas o complementarias de las existentes.

Artículo 16. Registro de Zonas Protegidas

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y el 24 del RPH, en el Anejo 1 (Identificación y mapas de las zonas protegidas) de la Memoria del Plan Hidrológico, se recoge el inventario de zonas protegidas de la Demarcación. La situación y los límites de este registro de zonas protegidas, junto con su caracterización, están definidos en el sistema de información geográfica que puede consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. En las zonas protegidas en áreas de captación de aguas para abastecimiento, todas las actuaciones susceptibles de afectar el estado químico o ecológico del medio acuático, y la garantía del aprovechamiento, precisarán informe favorable del Organismo de cuenca. Se prohíben:

- a) Vertidos, líquidos o sólidos, procedentes de asentamientos urbanos, actividades industriales, agrícolas o ganaderas.
- b) La utilización de abonos, pesticidas y otros productos químicos que puedan afectar la calidad de las aguas.
- c) En las aguas costeras las maniobras de buque para aprovisionamiento, limpieza, pesca con redes de arrastre, etc.
- d) Depósito de materiales procedentes de excavaciones o dragados.

3. A los efectos del artículo 24 del RPH en las zonas de uso recreativo sólo serán contempladas como zonas protegidas los espacios de baño.

4. Se aplican los siguientes criterios para la definición de las zonas de protección:

- a) En las zonas de baño debidamente balizadas coincidirá con la zona señalizada.
- b) En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Capítulo VI: Objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua

Artículo 17. *Objetivos medioambientales de las masas de agua*

1. Se definen como objetivos medioambientales de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Melilla y los plazos previstos para su consecución los que se relacionan en el apéndice 5.
2. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el anexo 2 a la Memoria del Plan.

Artículo 18. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua*

Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, son las siguientes:

- a) Graves inundaciones, entendiéndose por tales las avenidas de caudal superior al de la máxima crecida ordinaria definido en el artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- b) Sequía prolongada, entendiéndose por tal la correspondiente al estado de alerta, o el establecido en el anejo 1 del Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Cuenca del Guadalquivir, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.
- c) Accidentes no previstos razonablemente, tales como vertidos ocasionales, fallos en sistemas de almacenamiento de residuos, incendios en industrias y accidentes en el transporte, así como las circunstancias derivadas de incendios forestales.

Artículo 19. *Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones*

Las masas de agua en las que hay planificadas modificaciones o alteraciones físicas que pueden impedir el logro de sus objetivos medioambientales, durante la vigencia de este Plan Hidrológico, se identifican en el apéndice 6. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del RPH queda documentado en el anexo 2 a la Memoria del Plan.

Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua

Sección I. Medidas para la utilización del dominio público hidráulico

Artículo 20. *Medidas relativas al régimen concesional y de autorizaciones*

1. La concesión u autorización administrativa de un aprovechamiento o suministro de agua será requisito imprescindible para la contratación y prestación del suministro energético.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

2. En el plazo de vigencia de este Plan Hidrológico, el Organismo de cuenca exigirá la inscripción de un título de derecho de aguas a todos los aprovechamientos del registro de captaciones destinadas al abastecimiento urbano que se relacionan en el Anejo 1 de zonas protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, o al menos el inicio de su tramitación.

3. De conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgarán por un plazo máximo de entre veinte y cuarenta años. No obstante, podrán otorgarse por plazo superior cuando quede acreditado en el expediente de concesión que las inversiones que deban realizarse para el desarrollo de la actividad económica exigen un plazo mayor para su recuperación y garantía de viabilidad, en cuyo caso se otorgarán por el tiempo necesario para ello, con el límite temporal de setenta y cinco años.

Artículo 21. *Medidas relativas a los aprovechamientos de aguas superficiales*

Las autorizaciones y concesiones para actividades consuntivas y no consuntivas en aguas costeras se registrarán por su legislación específica. De conformidad con el artículo 108 bis del TRLA, con el fin de garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua costeras, la Administración responsable deberá imponer en las concesiones o autorizaciones prescripciones que garanticen el “no deterioro” del estado ecológico o del potencial, y en su caso que no impidan o dificulten su mejora, así como requisitos de seguimiento, que permitan comprobar la evolución del mismo. Los resultados de estos seguimientos serán remitidos al Organismo de cuenca por la Administración competente de la concesión o autorización, con una periodicidad mínima anual.

Artículo 22. *Medidas relativas a los aprovechamientos de agua subterránea*

En todas las masas de agua subterránea, definidas en el artículo 15.2, sólo se admitirán, con carácter general, nuevas concesiones destinadas al abastecimiento. Cualquier otra solicitud de concesión para uso distinto al abastecimiento, será objeto de análisis por parte del Organismo de cuenca, siendo preceptivo un informe de la Ciudad de Melilla sobre su impacto en las necesidades proyectadas de abastecimiento; la decisión final del Organismo de cuenca estará fundamentada en base a la sostenibilidad del medio, y al interés social y económico del aprovechamiento solicitado.

Sección II. Medidas para la protección del estado de las masas de agua

Artículo 23. *Control de las autorizaciones de vertido*

Anualmente, el Organismo de cuenca podrá aprobar y ejecutar un programa de inspecciones de vertidos, con una frecuencia de inspecciones en base a los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.
- b) Incumplimientos detectados con anterioridad.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

- c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
- d) Peligrosidad del vertido industrial.
- e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
- f) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- g) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.
- h) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

En función de los resultados de la campaña, el Organismo de cuenca procederá, en su caso, a la aplicación de las determinaciones de la sección 7ª, capítulo II del título III del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos, sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda.

Artículo 24. *Vertido de núcleos aislados de población*

Para la autorización de vertidos procedentes de aquellos núcleos aislados de población a que se refiere el artículo 253 del RDPH, el conjunto de edificaciones que lo integra deberá contar con un sistema unitario para la evacuación y tratamiento de los vertidos generados, no permitiéndose el tratamiento o eliminación individualizado.

Artículo 25. *Vertidos industriales*

1. Los vertidos industriales en redes urbanas sin depuración, deberán sujetarse a normas que no podrán ser menos estrictas que las de vertido a cauce público, a excepción de aquellos vertidos que estén sujetos a un plan de reducción de la contaminación en su autorización de vertido.
2. Cuando por el volumen o características del efluente industrial no sea posible cumplir con las ordenanzas municipales en cuanto a valores admisibles para aguas residuales urbanas sin depuración, y cuando el municipio tenga carencias en cuanto a la depuración de sus vertidos, se deberán seguir los criterios establecidos en el apartado anterior. En cualquier caso, se respetará la autonomía local y, consecuentemente, lo que a tales efectos dicten las ordenanzas de vertidos establecidas por los entes locales.

Artículo 26. *Medidas relativas a la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas*

Para la protección de las masas de aguas subterráneas frente a la intrusión de aguas salinas se formulan los siguientes criterios básicos:

- a) Es necesario realizar estudios geológicos e hidrogeológicos para lograr un conocimiento adecuado del acuífero o masa de agua subterránea y una información sobre la piezometría y características fisicoquímicas de las aguas, éstas últimas a través de medidas de conductividad. Asimismo, ha de elaborarse un balance de recursos disponibles/demandas.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

- b) Como consecuencia de los estudios del apartado a), cuando sea posible, se procederá a realizar una zonificación de la masa de agua, estableciendo una primera zona, generalmente comprendida en una banda próxima al mar, en la que se podrá prohibir la ejecución de nuevos pozos. Una segunda zona definirá el área en que se deberá introducir un estricto control de niveles piezométricos y de conductividad de las aguas, elaborando mapas de isopiezas y de isoconductividad, en virtud de los cuales se adopten las medidas precisas. Una tercera zona se correspondería con áreas sin peligro inminente de intrusión, estableciéndose, no obstante, un seguimiento de la piezometría y de la conductividad de las aguas.
- c) Seguirá una fase de seguimiento en la que se aplicarán las normas de explotación definidas para cada zona.
- d) Si como consecuencia de la evolución desfavorable de los parámetros bajo control se infiriera el riesgo futuro de intrusión salina, se podrá dar comienzo a una segunda fase de alerta en la que se estudiará la viabilidad de construir una barrera hidráulica contra la intrusión salina, mediante la inyección de agua reutilizada o agua de la red, a cuyo fin se realizarán los estudios de campo y gabinete necesarios.
- e) Por último, se gestionará la barrera hidráulica conjuntamente con la explotación del acuífero, controlando, asimismo, la evolución de niveles y calidades fisicoquímicas de las aguas.

Sección III. Medidas para la protección contras las inundaciones y las sequías**Artículo 27. Medidas de protección contra las inundaciones**

Para la gestión de inundaciones, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de carácter general que estén en vigor, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de Melilla para el periodo 2015-2021.

Artículo 28. Medidas de protección contra las sequías

En relación con la protección contra sequías, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado mediante la Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo, que incluye como anejo el Plan Especial de Melilla. Este acomodará su ciclo de actualización o revisión al del Plan Hidrológico de Cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica.

Sección IV. Régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico**Artículo 29. Excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes**

1. De conformidad con el artículo 111 bis.3 del TRLA, mediante resolución del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se podrán establecer, motivadamente, excepciones al principio de

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

recuperación de costes, en atención a los supuestos, que en virtud del artículo 42.4 del RPH, se establecen a continuación:

- a) Al menos hasta la siguiente revisión del Plan, respecto a la capacidad de pago de los usuarios urbanos, se comparan los costes de las medidas con la renta de los hogares. Se consideran desproporcionadas aquellas medidas de recuperación de coste que supongan más del 1,2% de la renta media disponible de los hogares.
- b) Se aplicarán, asimismo, excepciones al principio de recuperación de costes cuando como consecuencia de la implantación de determinadas medidas para la satisfacción de las demandas, tanto en servicios en alta, con recursos convencionales o no convencionales, como en baja, ya sean de abastecimiento, saneamiento o depuración, el incremento repercutido, en términos reales del coste al ciudadano, supere el 8% anual acumulativo.

2. Tales supuestos servirán de justificación para la emisión del informe del Organismo de cuenca, previsto en el mencionado artículo 111 bis del TRLA, siempre que se acredite que no se comprometen ni los fines ni los logros ambientales establecidos en el Plan.

Capítulo VIII. Programa de Medidas

Artículo 30. *Definición del Programa de medidas.*

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anexo 3 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en el cuadro que se incluye como apéndice 7, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda incorporada en la parte dispositiva de este Real Decreto. Las distintas medidas quedan agrupadas en las siguientes tipologías:

- a) Medidas de reducción de la contaminación puntual (tipo 1).
- b) Medidas de reducción de la contaminación difusa (tipo 2).
- c) Medidas de reducción de la presión por extracción de agua (tipo 3).
- d) Medidas de reducción de presiones morfológicas (tipo 4).
- e) Medidas de reducción de presiones hidrológicas (tipo 5).
- f) Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos (tipo 6).
- g) Medidas que no aplican sobre una presión concreta pero sí sobre un impacto identificado (tipo 7).
- h) Medidas generales a aplicar sobre los sectores que actúan como factores determinantes (tipo 8).
- i) Medidas específicas de protección de agua potable no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 9).
- j) Medidas específicas para sustancias prioritarias no ligadas directamente ni a presiones ni a impactos (tipo 10).
- k) Medidas relacionadas con la mejora de la gobernanza (tipo 11).
- l) Medidas relacionadas con el incremento de recursos disponibles (tipo 12).
- m) Medidas de prevención de inundaciones (tipo 13).

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

- n) Medidas de protección frente a inundaciones (tipo 14).
- o) Medidas de preparación frente a inundaciones (tipo 15).
- p) Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones (tipos 16 a 18).
- q) Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (tipo 19).

Las medidas de los tipos 1 a 10 corresponden directamente con medidas de implantación de la Directiva Marco del Agua, afrontan los problemas de logro de los objetivos ambientales; de la misma forma, las medidas de los tipos 13 a 18 corresponden con la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, afrontando problemas de avenidas e inundaciones (fenómenos extremos). Adicionalmente, los problemas de gobernanza se afrontan con las medidas del tipo 11. El objetivo de satisfacción de demandas, que también asume este Plan Hidrológico, se afronta con las inversiones que se agrupan en el tipo 12. Por otra parte, se incluyen en el tipo 19 otras inversiones paralelas que, aun no siendo medidas propias del Plan, afectan a la evolución de los usos del agua y determinan la necesidad de otros tipos de medidas de entre los anteriormente señalados.

Capítulo IX: Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 31. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico.
2. El Organismo de cuenca coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.
3. Los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso serán, entre otros, entrevistas, jornadas de puertas abiertas, reuniones bilaterales, talleres, participación interactiva, mesas sectoriales y multisectoriales, conferencias y mesas redondas.
4. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública, consulta pública y participación activa del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:
 - a) La sede del Organismo de cuenca en Sevilla.
 - b) La página Web del Organismo de cuenca.
 - c) La página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
 - d) La Delegación del Gobierno de Melilla.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

Artículo 32. Autoridades competentes

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chguadalquivir.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica de Melilla, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

Capítulo X: Seguimiento del Plan Hidrológico

Artículo 33. Seguimiento del Plan Hidrológico

Junto a la documentación que, conforme al artículo 87.4 del RPH debe someterse a la consideración del Consejo del Agua de la Demarcación, deberá incluirse la tabla de indicadores de seguimiento que figura en el apéndice 8.

Apéndices a la Normativa:

1. Masas de agua superficial
2. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial
3. Masas de agua subterránea
4. Valores umbral para las masas de agua subterránea
5. Objetivos medioambientales en las masas de agua
6. Nuevas modificaciones físicas o alteraciones consignadas en la memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación
7. Programa de medidas
8. Requisitos adicionales de publicidad (Artículo 26, Ley 21/2013)

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

APÉNDICE 1. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 1.1. Tipología de las masas de agua superficial de la categoría río.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
R-T07-HM	Ríos mineralizados mediterráneos de baja altitud. Muy modificado	1
Masas de agua superficial de la categoría río		1

Apéndice 1.2. Tipología de las masas de agua superficial categoría costeras.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO	Nº MASAS EXISTENTES
AMP-T05	Aguas costeras mediterráneas de renovación baja	1
AC-T08	Aguas costeras mediterráneas no influenciadas por aportes fluviales, profundas rocosas	2
Masas de agua superficial categoría costeras		3

Apéndice 1.3. Masas de agua superficial muy modificadas categoría río.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
ES160MSPF111070001	Río Oro	R-T07-HM	21

Apéndice 1.4. Masas de agua superficial naturales categoría costeras.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapaná	AC-T08	
ES160MSPF404880002	Aguadú-Horcas Coloradas	AC-T08	

Apéndice 1.5. Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUPERFICIAL	CÓDIGO TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla	AMP-T05	

APÉNDICE 2. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de ríos adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Índice de hábitat fluvial	IHF
Físico-químicos	Oxigenación	DBO ₅	DBO5
	Salinidad	Conductividad eléctrica a 20°C media	CONDUCTIVIDAD
	Nutrientes	Opcional: Nitrógeno total y Fósforo total	
	Contaminantes específicos	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental para sustancias preferentes	

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

Apéndice 2.1.1. Valores correspondientes al buen potencial para masas de agua muy modificadas de la categoría río, tipo R-T07-HM.

INDICADOR	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN POTENCIAL
DBO5	6 mg/L O ₂
NITRATO	<25 mg/L NO ₃
FÓSFORO TOTAL	< 0,4 mg/L PO ₄
pH	6-9
OXÍGENO DISUELTO	5 mg/L
TASA DE SATURACIÓN DE OXÍGENO	70-120%
AMONIO	< 1 mg NH ₄ /L

Apéndice 2.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de aguas costeras adicionales a los previstos en el RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTOS DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Biológicos	Fitoplancton	Percentil 90 de Clorofila <i>a</i> (<i>inshore</i> y <i>nearshore</i>)	
		Recuento de células por taxones	
	Flora acuática: Angiospermas	Recubrimiento	
	Fauna bentónica de invertebrados	Índice multimétrico específico del tipo	
Hidromorfológicos	Condiciones morfológicas	Profundidad máxima y mínima	BMVE
		Pendiente media, características granulométricas	D50
		Anchura de la zona intermareal ente la pleamar viva equinoccial y la bajamar viva equinoccial	PMVE BMVE
	Régimen de mareas	Grado de exposición al oleaje	
		Velocidad de las corrientes dominantes	
Físico-químicos	Condiciones generales: Transparencia	Sólidos en suspensión	
		Turbidez	
		Profundidad disco de Secchi	
	Condiciones generales: Condiciones térmicas	Temperatura del agua	
	Condiciones generales: Condiciones de oxigenación	Oxígeno disuelto	
		Tasa de saturación del oxígeno	
	Condiciones generales: Salinidad	Salinidad UPS	
	Condiciones generales: Nutrientes	Nitrógeno total	
		Nitratos + nitritos	
		Fósforo total	
Condiciones generales: Fósforo reactivo soluble			
Contaminantes específicos vertidos en cantidades significativas	Sustancias preferentes del Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre		

Apéndice 2.2.1. Condiciones de referencia y valores correspondientes al buen estado para masas de agua costeras, tipo AC-T08.

INDICADOR	CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN ESTADO
Fitoplancton (Clorofila A) <i>inshore</i>	2,2	3,6
Fitoplancton (Clorofila A) <i>nearshore</i>	0,9	1,8

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

Apéndice 2.2.2. Condiciones de referencia y valores correspondientes al buen potencial para masas de agua costeras, tipo AMP-T05*.

INDICADOR	CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES CORRESPONDIENTES AL BUEN POTENCIAL
Fitoplancton Percentil 90 de Chl a ($\mu\text{g/L}$) inshore	3-14	5-31
Contaminantes no sintéticos Carbono Orgánico Total (en agua)		10
Nitratos (en agua)		30
Fosfatos (en agua)		15

*Las muestras tomadas en la masa del Puerto en un plazo inferior a diez días después de una descarga de lluvia torrencial del río de Oro no deben considerarse representativas hasta que se normalice la situación.

APÉNDICE 3. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

CÓDIGO MASA	NOMBRE MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA	SUPERFICIE (km^2)
ES160MSBT000160100	Acuífero calizo	6,63
ES160MSBT000160200	Acuífero aluvial	1,92
ES160MSBT000160300	Acuífero volcánico	6,55

APÉNDICE 4. VALORES UMBRAL PARA LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

INDICADOR	UMBRAL
Extracciones	80% del recurso disponible
Descenso de Niveles	No
Afección ambiental	No
Descenso de Caudales	No
Plaguicidas	0,1 $\mu\text{g/L}$
Fluoruros	1,5 $\mu\text{g/L}$
Arsénico	0,01 mg/L
Nitratos	50 mg/L

APÉNDICE 5. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN LAS MASAS DE AGUA

Apéndice 5.1. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría río.

MASA DE AGUA			OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	
CÓDIGO	NOMBRE	NATURALEZA	OBJETIVO	PRÓRROGA
ES160MSPF111070001	Río de Oro	Muy modificada	Buen potencial ecológico y buen estado químico	2021

Apéndice 5.2. Objetivos medioambientales en las masas de agua superficial de la categoría costeras.

MASA DE AGUA			OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	
CÓDIGO	NOMBRE	NATURALEZA	OBJETIVO	PRÓRROGA
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla	Muy Modificada	Buen potencial ecológico y buen estado químico	
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana	Natural	Buen estado ecológico y buen estado químico	
ES160MSPF404880002	Aguadú-Horcas Coloradas	Natural	Buen estado ecológico y buen estado químico	

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

Apéndice 5.3. Objetivos medioambientales en las masas de agua subterránea.

CÓDIGO	NOMBRE MASA	OBJETIVO MEDIOAMBIENTAL	PRÓRROGA
ES160MSBT000160100	Acuífero calizo	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	2021
ES160MSBT000160200	Acuífero aluvial	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	2021
ES160MSBT000160300	Acuífero volcánico	Buen estado cuantitativo y buen estado químico	2021

APÉNDICE 6. NUEVAS MODIFICACIONES FÍSICAS O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN LA MEMORIA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN

MASA DE AGUA		MODIFICACIONES O ALTERACIONES CONSIGNADAS EN EL PLAN HIDROLÓGICO	
CÓDIGO	NOMBRE	ACTUACIÓN	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla	Proyecto de Ampliación Puerto de Melilla	Modificación de las condiciones hidromorfológicas de la masa de agua producida por el desarrollo de puertos e infraestructuras portuarias: dársenas portuarias, canales de acceso a instalaciones portuarias, muelles portuarios y diques de abrigo. Afectará a un 18,24% de la masa de agua denominada "Horcas Coloradas-Cabo Trapana".
ES160MSPF404880003	Horcas Coloradas-Cabo Trapana		

APÉNDICE 7. PROGRAMA DE MEDIDAS

Clave de medidas	Nº de medidas	PERIODO (2016-2021)	PERIODO (2022-2027)	PERIODO (2028-2033)	Total
01. Reducción de la Contaminación Puntual	4	16,40	14,25	--	30,65
03. Reducción de la presión por extracción de agua	1	1,45	--	--	1,45
04. Morfológicas	2	1,60	--	--	1,60
06. Conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	1	0,00	--	--	--
11. Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	10	2,27	12,43	--	14,70
12. Incremento de recursos disponibles	10	39,99	5,75	--	45,74
13. Medidas de prevención de inundaciones	9	1,38	--	--	1,38
14. Medidas de protección frente a inundaciones	12	0,07	31,33	27,43	58,83
19. Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	10	1,60	59,85	171,36	232,81
Total	59	64,76	123,61	198,79	387,16

Cifras en millones de €

APÉNDICE 8. REQUISITOS ADICIONALES DE PUBLICIDAD (ART. 26 DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL)

I. Introducción:

El artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
 - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
 - 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
 - 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional tercera indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro de los planes.

Las siguientes páginas incorporan el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado artículo 26.2 de Ley de Evaluación Ambiental.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación se identifican, de forma sintética, aquellos contenidos del Plan Hidrológico (2015-2021) que se han considerado merecedores de una atención específica en aras a una mayor integración de los aspectos medioambientales en el proceso de planificación hidrológica:

- a) En la **delimitación de las masas de agua** se ha tenido en cuenta la existencia de áreas protegidas.
- b) **Las redes de control de Zonas Protegidas** de abastecimiento se han revisado para confirmar que se están realizando los controles en aquellas masas de agua en las que se está extrayendo agua de forma significativa para consumo humano.
- c) En el plan se han definido los **objetivos medioambientales** de las masas de agua de la demarcación y los plazos previstos para su consecución. Para alcanzar los objetivos mencionados se han combinado las **medidas más adecuadas** considerando los aspectos económicos, sociales y ambientales de las mismas. Además en la selección del conjunto de medidas se han tenido en cuenta, en los casos donde ha sido posible realizarlo, los resultados del análisis coste-eficacia, así como los efectos sobre otros problemas medioambientales y sociales.
- d) Se ha llevado a cabo una **estimación del coste ambiental asociado a la prestación de los servicios del agua** e inclusión en el análisis de recuperación de costes. El coste ambiental se define como el coste adicional que es necesario asumir para recuperar el estado -o potencial- de las masas de agua retirando el deterioro introducido por el servicio del agua para el que se valora el grado de recuperación de costes.
- e) Entre los **planes dependientes del plan hidrológico** se encuentran los planes de gestión de las situaciones de sequías e inundaciones, de los que se incorpora un resumen en el plan hidrológico, tal y como establece la IPH.
- f) Se dispone de un Plan Especial de Sequía para la cuenca del Guadalquivir aprobado en marzo de 2007, que contiene un anejo referente a la demarcación hidrográfica de Melilla. El Plan Especial de Sequía del Guadalquivir se ha revisado en paralelo al Plan Hidrológico. El Plan de Evaluación y Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación de Melilla se ha realizado coordinadamente con el Plan Hidrológico.
- g) Asimismo, se ha dado cumplimiento a otro de los grandes objetivos del proceso que consiste en la transparencia y **participación pública** a través del acceso a la información del proceso planificador. Se han realizado consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas tanto en relación con el documento inicial estratégico y el estudio ambiental estratégico, como en relación a los distintos documentos del Plan Hidrológico.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

Como resultado de las consultas realizadas se han identificado diversas oportunidades de mejora de los documentos que se sometieron a información pública, durante un periodo de tiempo de seis meses, a partir del 31 de diciembre de 2014. En particular, se recibieron 5 documentos que quedaron analizados en el “Informe de las propuestas observaciones y sugerencias”, al que puede accederse a través de la dirección electrónica que conduce a la documentación de este Plan Hidrológico.

La Declaración Ambiental Estratégica, aprobada por resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de septiembre de 2015, incorpora una serie de determinaciones ambientales referidas a las siguientes cuestiones:

- a) Criterios generales que deben regir en la aplicación de los planes
- b) Sobre la determinación del estado de las masas de agua
- c) Sobre la definición de los objetivos ambientales
- d) Sobre el programa de medidas
- e) Sobre los efectos en Red Natura 2000 terrestre y marina y espacios protegidos
- f) Sobre la recuperación de costes de los servicios del agua
- g) Sobre el seguimiento ambiental

Parte de estas determinaciones han de aplicarse en el propio Plan Hidrológico, por lo que las tareas que conducen a su materialización se incorporan en el programa de medidas que acompaña al Plan (ver Anexo 3 a la Memoria). En otros casos se trata de compromisos a medio plazo, que deberán evidenciarse en la futura revisión prevista para final del año 2021.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

Para la elección de la alternativa más adecuada, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, de máximo cumplimiento posible de los objetivos ambientales en el horizonte de 2021; y complementariamente, una **alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se integra la consideración de los aspectos socioeconómicos relevantes que también son objetivo de la planificación.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales estratégicos, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> • Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> • El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en la totalidad de las masas de agua superficial es menor que en la Alt. 1, para el horizonte 2015. En el 2021 se estiman los mismos resultados para la alternativa 0 y 1. • Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 100% en el horizonte 2015. Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> Elevadas necesidades inversoras y peor ajuste al contexto económico. Posibles problemas de coordinación con los objetivos de la Directiva Marco del Agua. Rechazo social y pérdida de valores ambientales de los ecosistemas asociados.
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial disminuye para el horizonte 2021 respecto a las alternativas 0 y 1 reduciéndose al 28,6%

La alternativa 1 muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, sin embargo, las necesidades inversoras de la misma no permiten llevarla a cabo en el contexto económico actual.

En todo caso, la alternativa 2 propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua.

Por todo ello, la alternativa 2 resulta ser la alternativa seleccionada y la que se ha desarrollado en la revisión del Plan Hidrológico.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Adicionalmente, la Declaración Ambiental Estratégica también incluye algunas determinaciones referidas específicamente al seguimiento, entre ellas la utilización del cuadro de indicadores que se planteó inicialmente en el Documento de Referencia y se concretó en el Estudio Ambiental Estratégico, y que se incluye seguidamente.

Como consecuencia de todo ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informará con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio que ostente las competencias sobre el agua. Asimismo, dentro del plazo de tres años a partir de esta publicación (y en cualquier caso, antes de final de 2018), se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto.

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027			
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	
AIRE-CLIMA	Emissiones totales de GEI (Gg CO ₂ -equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	467,16 (2011)										
	Emissiones GEI en la agricultura (Gg CO ₂ -equivalente)	Inventario Nacional de Emisiones	No significativo		No significativo			No significativo			No significativo		
	Energía hidroeléctrica producida en régimen ordinario (GWh/%)	MINETUR	-										
	Recursos hídricos naturales (hm ³)	PHD	13,78										
	Número de situaciones de emergencia por sequía en los últimos cinco años	www.chguadalupe.uivir.es	0										

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	Número de espacios Red Natura incluidos en el RZP de la demarcación	PHD	2									
	Número de reservas naturales fluviales incluidas en el RZP	PHD	0									
	Número de zonas de protección especial incluidas en el RZP	PHD	0									
	Número de zonas húmedas incluidas en el RZP	PHD	0									
	Número de puntos de control del régimen de caudales ecológicos	PHD	no procede									no procede
	% de puntos de control de caudales ecológicos en Red Natura 2000	PHD	no procede									no procede
	% de masas de agua río clasificadas como HMWB	PHD	100%									
	% de masas de agua lago clasificadas como HMWB	PHD	0									
	% de masas de agua afectadas por especies exóticas invasoras	PHD	-									
	% respecto a una especie concreta explicativa	PHD	-									

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% respecto a otra especie concreta explicativa	PHD	-									
	Superficie de suelo con riesgo muy alto de desertificación (ha)	PAND	-									
PATRIMONIO GEOLOGICO SUELO Y PAISAJE	Superficie de suelo urbano (ha)	MAGRAMA	7,1 (52% cuenca)									
	Número de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	7									
	% de masas de agua afectadas por presiones significativas	PHD	100%									
AGUA	Número de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	3									
POBLACIÓN	% de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo	PHD	100%									
SALUD HUMANA	Porcentaje de masas de agua subterránea afectadas por contaminación difusa	PHD	100%									

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015		2021		2027			
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO
	Número de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	2		2		4			4	
	% de masas de agua superficial en buen estado o mejor	PHD	50%		50%		100%			100%	
	Número de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	0		0		3			3	
	% de masas de agua subterránea en buen estado o mejor	PHD	0%		0%		43%			93%	
	Número de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	4		4		0			0	
	% de masas de agua a las que se aplica prórroga	PHD	57%		57%		0%			0%	
	Número de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	0								
	% de masas de agua a las que se aplican objetivos menos rigurosos	PHD	0%								
	Número de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	-								

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	% de masas de agua en las que se prevé el deterioro adicional	PHD	-									
	% de masas de agua superficial con control directo de su estado químico o ecológico	PHD	-									
	% de masas de agua subterránea con control directo de su estado químico	PHD	-									
	Demanda total para uso de abastecimiento (hm ³ /año)	PHD	10,31 (2011)		9,91			9,33				8,78
	Volumen suministrado para uso de abastecimiento (hm ³ /año)	PHD	-									
	% de unidades de demanda de abastecimiento que no cumplen los criterios de garantía	PHD	-									
	Demanda total para usos agrarios (hm ³ /año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa				No significativa
	Volumen suministrado para usos agrarios (hm ³ /año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa				No significativa

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
				% de unidades de demanda de regadío que no cumplen los criterios de garantía	PHD	No procede	No procede					
Retorno en usos agrarios (hm ³ /año)	PHD	No significativa	No significativa						No significativa			
Capacidad total de embalse (hm ³)	PHD	0,36 (BALSA LAS ADELFA)										
Capacidad máxima de desalación (hm ³ /año)	PHD	18,98										
Volumen suministrado por desalación (hm ³ /año)	PHD	0										
Volumen reutilizado (hm ³ /año)	PHD	0,4										
Superficie total en regadío (ha)	PHD	No significativa	No significativa						No significativa			
% superficie regadío localizado	PHD	No significativa	No significativa						No significativa			
% superficie en regadío por aspersión	PHD	No significativa	No significativa						No significativa			
% superficie en regadío por gravedad	PHD	No significativa	No significativa						No significativa			
Excedentes de fertilización nitrogenada aplicados a los suelos y cultivos agrarios (t/año)	PHD	No significativa	No significativa						No significativa			

Anexo IX. Plan Hidrológico de la DH de MELILLA (2015-2021)

COMPONENTE AMBIENTAL	INDICADORES	FUENTE	VALOR ACTUAL (2013)	2015			2021			2027		
				VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	VALOR MEDIDO	VALOR ESPERADO	GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)
	Descarga de fitosanitarios sobre las masas de agua (t/año)	PHD	No significativa		No significativa			No significativa				
	Porcentaje de habitantes equivalentes que recibe un tratamiento conforme a la Directiva 91/271/CEE	PHD	-									